

## CONTRATO DE PERMUTA

En Ciudad Guzmán, Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, el día 18 de junio del año 2019, comparecen por una parte, el Municipio de Zapotlán el Grande Jalisco, representado por los ciudadanos **J.JESUS GUERRERO ZUÑIGA, LIC. FRANCISCO DANIEL VARGAS CUEVAS, MTRA. CINDY ESTEFANY GARCIA OROZCO** quienes ostentan el cargo de **PRESIDENTE MUNICIPAL, SECRETARIO GENERAL Y SÍNDICO MUNICIPAL** respectivamente a quien en lo sucesivo se le denominara el "**MUNICIPIO**" de igual manera comparece el **C. EDGAR IVAN SALCEDO VILLALOBOS, representando a los CC. MARCO ANTONIO SALCEDO SILVA Y MARÍA DOLORES VILLALOBOS ESQUEDA**, a quien en lo sucesivo se le denominará "**EL BENEFICIARIO**" y cuando se haga referencia al "**MUNICIPIO Y BENEFICIARIO**" en conjunto se les denominara las "**PARTES**" manifestando que es su voluntad celebrar **CONTRATO DE PERMUTA**, de conformidad con las siguientes:

### ANTECEDENTES

1.- Con motivo de la declaratoria de Emergencia emitida por el Comité de Emergencias del Municipio de Zapotlán el Grande, decreta la existencia de una condición de "ALTO RIESGO" 13 fincas que resultaron fracturadas en virtud de encontrarse sobre la falla geológica que atraviesa las calles Manuel M. Diéguez, Ignacio Mejía, y Toltecas de esta Ciudad, ordenando la demolición de los inmuebles fracturados así como la reubicación de las familias, para ello el Gobierno Municipal de Zapotlán el Grande, Jalisco, efectuó gestión tanto ante el Comité Técnico del Fondo Estatal de Desastres Naturales (FOEDEN) en Jalisco, logrando recursos para dar solución a los damnificados de al menos 11 once viviendas de las afectadas, a través de la construcción de viviendas destinadas a la reubicación de dichas familias, logrando así viviendas dignas y decorosas en un lugar más seguro donde desde luego tendrán mejor calidad de vida.

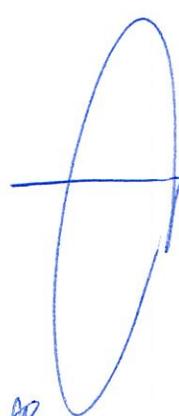
2.- Asimismo, mediante punto de acuerdo No.3 de fecha 30 de marzo del año 2015 dos mil quince, se aprobó la celebración de un contrato preliminar con los beneficiarios dentro del programa FOEDEN y que fueron afectados con motivo de la falla geológica, previa acreditación y exhibición del escritura pública que les acredite la titularidad del predio a afectado por la falla geológica y que será materia del contrato de permuta a celebrarse una vez que se encuentren construidas las viviendas con el recurso Estatal del programa FOEDEN cuya obra será ejecutada por el IJALVI previo sorteo a cargo de este Instituto para determinar la ubicación exacta del inmueble a recibir por el MUNICIPIO a cambio de la vivienda afectada.

3.- Por su parte el Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco, en ejercicio de su potestad administrativa autorizó y aprobó mediante punto once en Sesión Extraordinaria del Ayuntamiento número 74 setenta y cuatro de fecha 25 veinticinco de septiembre del año 2018 dos mil diez y ocho, dictamen que propone la autorización, para la celebración de contratos de permuta con los beneficiarios afectados por la falla geológica de las calles Ignacio mejía, zapotecas y toltecas del municipio de Zapotlán el Grande.

4.-La desincorporación del dominio público del inmueble que es destinado a la reubicación de las familias damnificadas ubicado en el fraccionamiento Valle de La Providencia de esta Ciudad con superficie de 2,523.14 metros cuadrados y que para su identificación se describe con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 116.50 metros con calle Santa Karla de su ubicación en el fraccionamiento Valle De La Procidencia. AL SUR: 116.608 metros con lotes 1 al 19 de la manzana dos; AL ORIENTE: en 24.102 metros con la Avenida Pedro Ramírez Vázquez. AL PONIENTE: 19.207 metros con calle San Rodolfo de su ubicación en el fraccionamiento Valle De La Procidencia, mismo que ha sido dividido en 21 fracciones. Disponiendo de 11 fracciones para la reubicación de los afectados por la falla geológica antes mencionada que tiene como fin el salvaguardar el interés social, en especial prevenir cualquier riesgo de las familias y su seguridad, participando por imperativo de entidades públicas como lo es el Gobierno del Estado y del Gobierno Municipal en apoyo a los particulares.

Con base en los antecedentes antes descritos, a lo cual las partes manifiestan las siguientes:

Edgar Ivan Salcedo V.



## DECLARACIONES:

### DECLARA "EL MUNICIPIO":

I.1 Es una entidad pública, con personalidad jurídica y patrimonio propios, libre en la administración de su hacienda, quien es gobernado por un Ayuntamiento cuyos integrantes son de elección popular con base en lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyo propósito es de dotar de servicios públicos para los habitantes del municipio, según lo dispone la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 115, artículo 73 de la Constitución Local y artículo 2° y 3° de la Ley de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Jalisco.

I.2 que tienen la facultad de celebrar convenios con instituciones públicas y privadas, de acuerdo a la fracción II del artículo 38 de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y quienes comparecen a la firma del presente convenio cuenta con facultades para obligar al Ayuntamiento, de conformidad con lo establecido en los artículos 47 fracción I y 52 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

I.3 Que es propietario del predio ubicado en el fraccionamiento Valle de la Providencia en ciudad guzmán Jalisco con una superficie de 2,523.14 metros cuadrados cuyas medidas y colindancias se describen en el antecedente 4 del presente contrato, mismo que se encuentra dividido en 21 fracciones, disponiéndose de los lotes marcados con número 1 al 11 para la construcción de viviendas que será con recurso del FOEDEN; fracciones totalmente urbanizadas que cuentan con las siguientes superficies: **FRACCION 2: 90.00 M<sup>2</sup>, FRACCION 3: 90.00 M<sup>2</sup>, FRACCION 6: 122.81 M<sup>2</sup>, FRACCION 7: 124.326 M<sup>2</sup>, FRACCION 8: 123.658 M<sup>2</sup>, FRACCION 9: 127.327 M<sup>2</sup> FRACCION 10: 128.841 M<sup>2</sup>, FRACCION 11: 130.354 M<sup>2</sup>, FRACCION 12: 131.868 M<sup>2</sup> FRACCION 13: 133.382 M<sup>2</sup> FRACCION 15: 136.401 M<sup>2</sup>.**

Amparado bajo escritura pública número 22357, de la Notaría Pública No 6 a cargo del Licenciado Alejandro Elizondo Verduzco con fecha 12 de marzo del año 2008 e inscrita bajo folio real 5528646 1 en la oficina departamental del Registro Público de la propiedad y de comercio de la región 06 con residencia en esta ciudad.

II. **DECLARA EL BENEFICIARIO** ser casado, mayor de edad, dedicado al comercio, y comparece en su calidad de apoderado de los **CC. MARÍA DOLORES VILLALBOS ESQUEDA Y MARCO ANTONIO SALCEDO SILVA**, según lo acredita mediante poder otorgado en escritura pública No. 1176 levantado ante la fe del notario Público No. 63 del Estado de Michoacán Lic. Ismael Eduardo Suárez Abrego de fecha 9 de septiembre del año 2015, documento que acredita que cuenta con facultades de administración y dominio en forma amplia, y se identifica con credencial para votar con fotografía la cual se agrega al presente en copia simple, y declara: Que sus representados son propietarios de la finca: ubicada en la calle Ignacio Mejía No. 58 cincuenta y ocho, de esta ciudad según consta en escritura pública No. 19,738 levantada el día del año 2005 ante la fe del Notario Público No. 5 cinco de esta Municipalidad Lic. León Elizondo Díaz y cuenta con una superficie total de 219.03 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE en 39.55 metros con Luis Rodríguez; AL SUR: 38.70 metros con Flourentino Ortiz; AL ORIENTE: 5.60 metros con Rosalío de la Cruz y AL PONIENTE: 5.55 metros con calle Ignacio Mejía de su ubicación; así mismo, manifiesta que dicha finca se encuentra en mal estado, en riesgo de derrumbe, pero que está libre de gravámenes y al corriente en el pago de impuestos Amparado bajo escritura privada bajo cuenta predial U007719, e inscrita para su registro en la Oficina del Registro Público de la Propiedad y Comercio de esta Ciudad mediante folio real 5504746

II.2: Que para los efectos del presente contrato, señala como domicilio el ubicado en calle Santa Karla número 55 cincuenta y cinco, colonia valle de la providencia del Municipio de Zapotlán el Grande Jalisco.

Habiendo referido las anteriores declaraciones proceden las partes a sujetarse en el presente contrato, bajo las siguientes:

Fdo. Juan Salcedo V.

## CLÁUSULAS:

**PRIMERA:** “EL MUNICIPIO” y “EL BENEFICIARIO” celebran **CONTRATO DE PERMUTA** cuyo objeto es la entrega sinalagmática de las propiedades, por su parte “EL MUNICIPIO” a “EL BENEFICIARIO” la vivienda que resulto acreedora con motivo del sorteo que se llevó acabo el día 13 de noviembre del año 2017 el inmueble de propiedad municipal con domicilio en calle Santa Karla número 55 cincuenta y cinco colonia valle de la providencia de esta ciudad y descrito como fracción número 8 con una superficie total de: 123.658 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias al NORTE: 6.00 m con calle Santa Karla, AL ORIENTE 21.10 m con fracción 9, AL SUR: 3.00m y 3.00 con propiedades privadas respectivamente AL PONIENTE: 20.85 con fracción 17 en el fraccionamiento Valle de la Providencia, y por su parte “EL BENEFICIARIO” a “EL MUNICIPIO” el inmueble de su propiedad que ha quedado descrito en la declaración marcadas con el número II. Ambos inmuebles se entregan jurídica como materialmente (posesión), libres de gravamen, sin adeudos fiscales ni limitaciones de dominio, con todos sus derechos, usos, frutos y accesiones.

Para lo anterior “EL BENEFICIARIO” se obliga con “EL MUNICIPIO”:

1. Entregar los documentos con los que acredite la propiedad del inmueble a permutar en original o en copias certificadas.
2. A liquidar cualquier gravamen o carga con que cuente el inmueble.
3. A comparecer a las citaciones que le realice tanto “EL MUNICIPIO”
4. En su calidad de “BENEFICIARIO” desde este momento se obliga y así lo declara a respetar y acatar como válido la asignación de viviendas como resultado del sorteo que realizó “EL IJALVI” el día 13 de noviembre del año 2017 siendo acreedor de la vivienda marcada con el numero 55 cincuenta y cinco de la CALLE Santa Karla colonia valle de la providencia de esta ciudad
5. A firmar los documentos que resulten necesarios para concretar la propiedad a favor del Ayuntamiento conforme a lo que indique, por conducto de su Unidad Jurídica.

**SEGUNDA:** para los efectos de la cláusula anterior el beneficiario reconoce que el Municipio le hizo entrega de la posesión el día 13 de noviembre del año 2017 dos mil diecisiete, del inmueble que resulto acreedor por lo que, por su parte, mediante este acto hace la entrega material de la finca de su posesión.

**TERCERA.-** toda vez que las partes se han hecho entrega material de los inmuebles objeto del contrato de permuta mediante este acto señalan un plazo no mayor a seis 6 meses para hacer la entrega jurídica, mediante la documentación idónea con cargo respectivo a cada una de las partes.

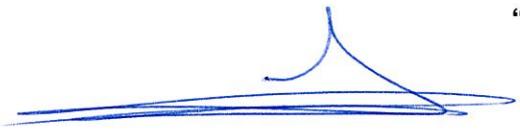
Así mismo el “MUNICIPIO” pone a disposición del beneficiario el programa de regularización de predios urbanos el cual en el caso de así decidirlo, podrá acceder para que por medio de este se obtenga sin costo alguno a su cargo, el título de propiedad del inmueble descrito en la cláusula primera cuyo costo, tramite y gestión será cubiertos por el municipio únicamente cuando se elija esta gestión de titulación. Adquiriendo la obligación el beneficiario de informarlo por escrito en un plazo no mayor a quince 15 días posterior a la firma del contrato.

**CUARTA.-** En caso de incumplimiento, por parte del “BENEFICIARIO” por causas imputables este retrasara el proceso de escrituración y con ello se sancionará al municipio pecuniaria o administrativamente por parte del IJALVI (instituto de la vivienda en Jalisco) o FOEDEN (fondo estatal de desastres naturales) o cualquier otra institución los gastos y responsabilidades serán cubiertas por “BENEFICIARIO”.

**QUINTO.-** El “BENEFICIARIO” se obliga al saneamiento en caso de molestia en la posesión, que la hicieran impropia para los usos a que se le destine por parte del “MUNICIPIO” fundamentado en el **Artículo 1646** del Código Nacional de Procedimientos Civiles para el Estado de Jalisco.

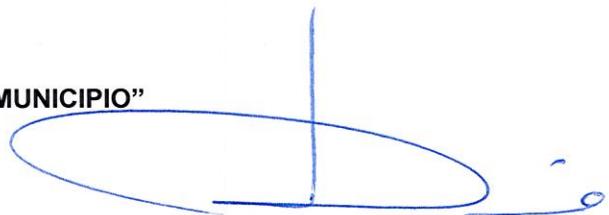
Fdo. Juan Salcedo V.

Leído que fue el presente contrato de permuta por las partes que intervienen y enteradas de su contenido y fuerza legal, lo ratifican y firman en 3 tres ejemplares, con firmas autógrafas en Ciudad Guzmán, Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, el día 18 de junio del 2019 dos mil diez y nueve.



**C.J. JESUS GUERRERO ZUÑIGA**  
**PRESIDENTE MUNICIPAL**

**"EL MUNICIPIO"**

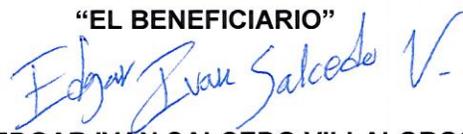


**LIC. FRANCISCO DANIEL VARGAS CUEVAS**  
**SECRETARIO GENERAL**



**MTRA. CINDY ESTEFANY GARCIA OROZCO**  
**SÍNDICO MUNICIPAL**

**"EL BENEFICIARIO"**



**C. EDGAR IVAN SALCEDO VILLALOBOS**

Representante legal de los C.C MARCO ANTONIO SALCEDO SILVA Y MARÍA DOLORES VILLALOBOS ESQUEDA



**LIC. KARLA CISNEROS TORRES**  
**TESTIGO**



**LIC JOSE MIGUEL FUENTES MORENO**  
**TESTIGO**